

Auto No. 331
4 de julio de 2023
PROCESO: PAS -SCA 186 -2023

Apertura de proceso sancionatorio y de formulación de cargos

La suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1995 de 1999, el Decreto: 780 de 2016, Decreto: 2106 de 2019, la Resolución 2003 de 2014, (sustituida por la resolución 3100 del 2019) la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley: 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Ley 2080 del 2021 y demás normas pertinentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 43, Numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos en materia de servicios de salud efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo al Artículo 43, Numeral 43.3.9 de la Ley 715 es competencia de los Departamentos también Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.

Que de conformidad con el artículo 2.5.1.3.2.14 Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los Departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el precitado Decreto.

Que de conformidad con el artículo: 8 de la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos (sustituida por la Resolución: 3100 de 2019), dispone que los prestadores de servicios de salud son responsables de cumplir los estándares aplicables al servicio que habilite.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando su procedencia, periodo probatorio, contenido de los actos que en virtud de él se expiden.

Que según el portal REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, la **CLINICA ONCOLOGICA AURORA SAS**, quien se identifica con Nit: 900442870-2 y código

CO-SC-CER98915



SC-CER98915





Compañía: 7235428 - 7235628 - 7223031 - 7296125 Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombona San Juan de Pasto - Nariño - Colombia www.isdn.gov.co AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16-09-2021

2.3.2.6 INTERNACION

SERVICIO: HOSPITALIZACION MEDIANA- ALTA COMPLEJIDAD

MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS: NO CUMPLE

En el carro de paro del servicio de hospitalización del tercer piso se encontró dos tubos endotraqueales 6.0 con fecha de vencimiento caducada de noviembre/2020 y una bolsa de cloruro de sodio 0.9% de 250 ml con fecha de vencimiento caducada de noviembre/2020.

SERVICIO: CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS

INTERDEPENDENCIA: NO CUMPLE

No cuenta con el servicio de TERAPIA RESPIRATORIA

SERVICIO: CUIDADO INTENSIVO ADULTO

DOTACION: NO CUMPLE

El equipo de órganos marca WELCH ALLYN, modelo 710189C, código UC5E011 registra un modelo diferente en la hoja de vida.

El laringoscopio marca WELCH ALLYN, modelo 60300, código UC5LG10 registra un modelo diferente en la hoja de vida.

El equipo de terapia de reemplazo renal marca PRISMAFLEX, modelo 114489, serie PA15467, código UC5ED01, registra el último mantenimiento preventivo el 02/04/2019, no presenta mantenimiento en el año 2020 de acuerdo con el cronograma presentado.

2.3.2.7 QUIRURGICOS

DOTACION: NO CUMPLE

El monitor de signos vitales marca general electric, datexohmeda Mod. BIO56E-2099002-001, S/N SP319320856WA, no se encuentra en el servicio en el momento de la visita.

El videolaringoscopio marca kingvision, modelo KVLKIT3 s/n C11516A141214, no presenta mantenimiento preventivo correspondientes a los años 2019 y 2020.

El vaporizador marca ABBVIE modelo PENLON s/n D11180341 no cuenta con hoja de vida y soportes de los mantenimientos realizados.

Pese a que se cuenta con un sistema de calentamiento de líquidos adecuado, actualmente se realiza el procedimiento en un horno microondas.

INTERDEPENDENCIA: NO CUMPLE

No dispone del servicio de TERAPIA RESPIRATORIA

Lo anterior de conformidad con la resolución 2003 del 2014.

CO-SC-CER98915



SC-CER98915



III. DE LOS CARGOS:

En consideración de la presunta infracción o incumplimiento de las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, se establece que, de conformidad a lo establecido en el acápite precedente, **la CLINICA ONCOLOGICA AURORA SAS**, quien se identifica con Nit: 900442870-2 y código de habilitación Nro. 5200101979- 01. Quien presuntamente vulnera la normativa que regula el sistema de estándares de habilitación así:

CARGO PRIMERO: En la visita realizada se evidencio que el prestador presuntamente incumplió: **2.3 CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA CIENTÍFICA: NO CUMPLE -2.3.2 ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACION POR SERVICIO.**

Además, presenta incumplimiento en los estándares de: **PROCESOS PRIORITARIOS, DOTACION, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, INTERDEPENDENCIA**, de los servicios: **2.3.2.3 CONSULTA EXTERNA GENERAL (ENFERMERIA, MEDICINA GENERAL, NUTRICION Y DIETETICA, PISCOLOGIA), CONSULTA EXTERNA ESPECIALIDADES MEDICAS, ENDOSCOPIA DIGESTIVA, 2.3.2.6 INTERNACION, CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS, CUIDADO INTENSIVO ADULTOS, 2.3.2.7 QUIRURGICOS** de la resolución: 2003 de 2014, modificada por la resolución 3100 del 2019.

Por lo tanto, **la CLINICA ONCOLOGICA AURORA SAS**, presuntamente incurrió en la infracción de la Resolución 2003 de 2014.

Las sanciones o medidas que serían procedentes, de encontrarse probados los cargos, serían las previstas en el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979, así:

- a) Amonestación,
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución,
- c) Decomiso de productos, d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia,
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo al igual que lo descrito en el artículo 2.5.1.7.6, decreto 780 de 2016.

IV. DECISION.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Nariño, teniendo en cuenta los hallazgos detallados en el informe de visita de verificación presentado por la comisión de inspección y vigilancia, se tiene que, **la CLINICA ONCOLOGICA AURORA SAS**, quien se identifica con Nit: 900442870-2 y código de habilitación Nro. 5200101979- 01 con domicilio principal en CRA. 34 No. 11A 12 piso 2-3-4-5 del Municipio de Pasto (N). Presuntamente ha incumplido en la Resolución 2003 de 2014, normatividad que regula los requisitos y condiciones de habilitación, que los prestadores de servicios de salud están obligados a cumplir para ser integrante y permanecer en el sistema único de habilitación.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

En virtud de lo señalado, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria y formular cargos en contra de la **CLINICA ONCOLOGICA AURORA SAS**, quien se identifica con Nit: 900442870-2 y código de habilitación Nro. 5200101979- 01 con domicilio principal en la CRA. 34 No. 11A 12 piso 2-3-4-5 del Municipio de Pasto (N). por la presunta infracción en los estándares de: **PROCESOS PRIORITARIOS, DOTACION, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, INTERDEPENDENCIA**, de los servicios: **2.3.2.3 CONSULTA EXTERNA GENERAL (ENFERMERIA, MEDICINA GENERAL, NUTRICION Y DIETETICA, PISCOLOGIA), CONSULTA EXTERNA ESPECIALIDADES MEDICAS, ENDOSCOPIA DIGESTIVA, 2.3.2.6 INTERNACION, CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS, CUIDADO INTENSIVO ADULTOS, 2.3.2.7 QUIRURGICOS** de la resolución: 2003 de 2014, modificada por la resolución 3100 del 2019. lo anterior según visita de verificación de condiciones de habilitación, realizada los días 02 al 07 de diciembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, o de manera personal en los termino descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, al representante legal de la **CLINICA ONCOLOGICA AURORA SAS**, con domicilio principal en la CRA. 34 No. 11A 12 piso 2-3-4-5 del Municipio de Pasto (N). Advirtiéndole que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar directamente, o por intermedio de apoderado, los descargos pertinentes, así como la solicitud o aporte de pruebas que estime convenientes a sus intereses.

ARTICULO TERCERO: Aplicar al presente proceso el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capítulo III, artículo 47 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que en virtud del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

M. Alejandra Barco Cabrera
MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: Tatiana Benavides M.
Abogada Contratista

Revisó: H. ANDRES BURBANO BRAVO
Profesional universitario



SC-CER98915



CO-SC-CER98915